

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1758/2021

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 24 de noviembre de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 05 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR la referida respuesta e instruir a la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, a efecto de que:***

- **Previa y nueva búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de lo solicitado, principalmente en su Coordinación de Buen Gobierno; de respuesta a los requerido en la solicitud de información folio 0419000150721; proporcionado el numero total de policías auxiliares adscritos a la alcaldía por año para el periodo 2015-2021; lo anterior sin diferenciar intramuros y extramuros.***

- **Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste haya señalado en el presente medio de impugnación.***

...” (Sic)

2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El 30 de noviembre de 2021, se realizó la notificación correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 07 de diciembre de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0218/2021** del 07 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública en la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio Número: ABJ/SP/ICBGR/ISIPDP/0217/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.1758/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre del 2021

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana del Instituto del Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presenta.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1758/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, en sentido cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:

- Se adjunta acusar generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/SP/ICBGR/ISIPDP/0217/2021, de fecha 07 de diciembre del 2021, al medio señalado por el particular.
Mediante oficio ABJ/ICE/IDSCPD/192/2021, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención al Delito de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando la cantidad de elementos de Policía Auxiliar adscritos a la Alcaldía Benito Juárez en los años 2015, 2016, 2017.
Mediante oficio ABJ/DOA/FIDF/246/2021, signado por la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran dicha Dirección, a lo que se brinda la cantidad total de elementos de Policía Auxiliar por convenio de colaboración correspondientes a los años 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y conexas con el propio acto administrativo;

IX. Expresar de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expresar de manera congruente con la solicitud y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un Acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en comento, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, emitiendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerables válidos los actos administrativos que reúnan entre otras condiciones los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179600
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV Sa A 170-A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio ostenta en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artificios, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una farsa o indolente motivación del acto, que generará que no se encuentre apegado a derecho.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se rigen por los principios de: máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, gratuidad, neutralidad, prontitud, exactitud, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sistemas catalogados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. El obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán suministrar la información".

En más por el momento, recibe un cordial saludo

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004, Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 23 de septiembre de 2004, Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarín. Secretarios: Rubén del Carmen Gómez Garza

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de

Atentamente

Alejandra Sánchez Mantua
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0217/2021** del 07 de diciembre de 2021, con el que se da respuesta al recurrente:

Oficio Número: **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0217/2021**
Asunto: **Cumplimiento RR.IP.1758/2021**
Ciudad de México, a 07 de diciembre del 2021

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1758/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, en atención al cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en firme a favor informante en el asunto:

- ➔ Mediante oficio **ABJ/CEG/DSGCPDH/02/2021**, signedo por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención al Delito de este Sujeto Obligado, se atendió el cumplimiento informando la cantidad de elementos de Policía Auxiliar adscritos a la Alcaldía Benito Juárez en los años 2016, 2018, 2019.
- ➔ Mediante oficio **ABJ/DGAY/FIDF/246/2021**, signedo por la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se atendió el cumplimiento informando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran dicha dirección, a lo que se brinda la cantidad total de elementos de Policía Auxiliar por convenio de colaboración correspondientes a los años 2016-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Estado y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de confianza, eficacia, responsabilidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

IV. Estar fundado y motivado, es decir, estar así justificado al a los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que su propio hecho no conllevarán para la emisión del acto, existiendo suficiente motivación en los motivos aducidos y los mismos apegados al caso y consistir en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, de acuerdo a esta Ley; y ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre los puntos propuestos por las autoridades o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción **IV** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, estando con precisión el o los artículos aplicados al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, existiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sin perjuicio de apoyo a lo anterior la Anteposición emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Además, de conformidad con la fracción **IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción **X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean acordes entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre la petición y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179560
Localización: Azcapotzalco
Materia: Tratamiento Organizativo de Comité
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723

Tesis: **IV.2o.A.129 A Tasa Aduana Multigratificada Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio reñido en que en la actuación administrativa de las dependencias de la administración pública y de la de las particulares, no deben utilizarse artificios o artificios, sea por acción o omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una Antitipo al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, una vez concluido en su emisión, no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado, se incluya a determinar una conducta contraria a los preceptos legales que se fundamenta en una falta o indebida motivación del acto, que genere que no se encuentre apoyado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Asi como T1/2004. Profesiones Mexicanas de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Rubén del Carmen Gómez Durán.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los pronunciamientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, objetividad, sencillez, prontitud, exactitud, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como está en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en cita, el cual dispone que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán suministrar la información".

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Muñive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio **ABJ/DGAYF/DF/246/2021** de fecha 01 de diciembre de 2021, signado por la Directora de Finanzas:

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2021
Oficio: **ABJ/DGAYF/DF/246/2021**
Asunto: Atención a solicitud de información

LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/188/2021**, en donde constancia que el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinó la revocación de la respuesta de este sujeto obligada y ordena el cumplimiento al fallo definitivo en el recurso de mérito **RR.IP. 1758/2021**. Motivo por el cual solicito lo siguiente:

- *“Precisó y nueva búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónico de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de lo solicitado, principalmente en su Coordinación de Buen Gobierno; de respuesta a la demanda en la solicitud de información folio 041900015072: proporcionando el número total de policías auxiliares adscritos a la alcaldía por año para el periodo 2015-2021; lo anterior sin diferencia intramural y extramural”.*

Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección se brinda la siguiente información:

Convenio de colaboración	Cantidad total de elementos
2018-2019	72
2019-2020	117
2020-2021	145

archivos de esta área.

Sin más por el momento agradezco su atención al presente.

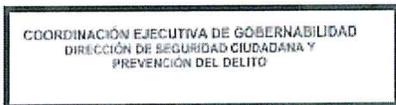
ATENTAMENTE

KARINA BET TARANGO RAMÍREZ
DIRECTORA DE FINANZAS

C.C.P. Lic. Omar Albino Hernández Tapia. Director General de Administración y Finanzas. Presente.



Oficio **ABJ/CEG/DSCPD/192/2021** de fecha 03 de diciembre de 2021, signado por el Director:



Oficio: **ABJ/CEG/DSCPD/192/2021**
Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021
Asunto: Respuesta RR.IP.1758/2021

Lic. Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales
Presente

Por medio del presente, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/202/2021**, en el cual solicita el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

"Previa y nueva búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer lo solicitado, principalmente en su Coordinación de Buen Gobierno; de respuesta a los requerido en la solicitud de Información folio 0419000150721; proporcionando el número total de policías auxiliares adscritos a la alcaldía por año para el periodo 2015-2021; lo anterior sin diferenciar intramuros y extramuros" ...[sic]

Derivado de lo anterior me permito informar a usted la cantidad de elementos adscritos a la Delegación Benito Juárez:

- 2015. - 89 elementos de Policía Auxiliar.
- 2016. - 77 elementos de Policía Auxiliar.
- 2017. - 81 elementos de Policía Auxiliar.

La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quién la solicita.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente
El Director



CSAC/jimc

Avenida Cuzcohtémoc 1240

Acuse en el que se notificó al recurrente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío Información.

Número de transacción electrónica: 7
 Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1758/2021
 El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Diciembre de 2021 a las 13:29 hrs.

163604130a016b2643e5003acc91f2884

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Buen Gobierno, proporcionado el número total de policías auxiliares adscritos a la alcaldía por año para el periodo 2015-2021; así mismo le hizo del conocimiento a la persona recurrente**

4. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 05 de septiembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 05 de septiembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, que abarcó del 06, 07, 10, 11 y 12 de septiembre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Sarai Zulema Oviedo Hernández, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Sarai Zulema Oviedo Hernández
Coordinadora de la
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

